Radicado No.: 2-2026-003327
Fecha: 08-02-2026

Código validación comunicación: 3d689
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Esteban Cabuya Parra
Asojuntas Comuna Sur
estebancabuya2017@gmail.com
Florencia, Caquetá

Asunto: RDP-1-2026-001838-Reducción gasolina y competencias SIC

Respetado Ciudadano,

En atención a su manifestación sobre la disminución del precio de la gasolina motor corriente y de su impacto en el mercado, radicado bajo el número del asunto, desde la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Marco normativo aplicable.

En primer lugar, en relación con las facultades de este ministerio en materia de precios de los combustibles, indicamos que de acuerdo con lo definido en el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles (rubro de la estructura de precio de venta de estos combustibles).

Por su parte, de acuerdo con la resolución 40193 del 21 de junio del 2021, *"Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG"*, la CREG a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo es la entidad encargada de la definición de tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la

cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

2. Estructura de precios.

Conforme al marco normativo los precios de los combustibles en Colombia, en particular de la gasolina corriente y del ACPM (Diésel), se encuentran regulados en cabeza de las disposiciones que establece el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así, mismo a lo largo del tiempo este Ministerio ha establecido regularmente los valores de los diferentes componentes que hacen parte de la estructura de precios de los combustibles.

Al estar regulados, la estructura de precios de estos combustibles debe ser acogida por todos los agentes de la cadena de distribución, incluidos los distribuidores minoristas.

De manera ilustrativa e indicativa, a continuación, en la Tabla No. 1 se listan las variables más relevantes que definen la estructura de precios de referencia para la venta al público de los combustibles Gasolina Motor Corriente Oxigenada y ACPM con mezcla de biocombustible, a nivel nacional. Para el caso particular de las Zonas de Frontera, se tendrían consideraciones adicionales, tales como el componente de Costos de Cesión. Las diferencias se analizan en la sección 4 de esta respuesta.

Tabla 1. Relación de las variables que definen estructura de precios de los combustibles.

Estructura precio GASOLINA MC Oxigenada	**Tipo de Componente**
1. Proporción - Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente	Fijado por MME
2. Proporción - Ingreso al Productor del Alcohol Carburante	Fijado por MME
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	***Subtotal***
4. Impuesto Nacional	Impuesto
5. IVA sobre IP Fósil	Impuesto
6. Impuesto al Carbono	Impuesto
7. Tarifa de Marcación	Fijado por CREG
8. Tarifa de Transporte por poliductos de la GMC	Fijado por CREG
9. Tarifa de Transporte del Alcohol Carburante	Fijado por CREG
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	***Subtotal***

Estructura precio GASOLINA MC Oxigenada	Tipo de Componente
11. Sobretasa	Impuesto
12. Margen del distribuidor mayorista	Fijado por CREG
13. IVA sobre el margen del distribuidor mayorista	Impuesto
14. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	***Subtotal***
15. Margen del distribuidor minorista	Fijado por CREG
16. Pérdida por evaporación	Fijado por Gobierno Nacional
17. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	**Fijado por MME o según disposición Alcaldía Municipal**
18. Precio de Referencia de Venta por galón. $/GAL	***Total***

Fuente: Dirección de Hidrocarburos.

3. Diferencia entre libertad regulada y vigilada

Ahora bien, es importante tener en cuenta la diferencia entre los regímenes de libertad regulada y vigilada, los cuales aplican a los valores de los márgenes de distribución minorista en la actividad de distribución de combustibles.

El régimen de libertad vigilada es aquel en el que existe un mercado en competencia asociado a la distribución minorista a través de instalaciones correspondientes a estaciones de servicio y hacia el consumidor final. Este régimen aplica en la actualidad para 25 ciudades capitales y municipios en el país y se caracteriza porque los agentes minoristas (estaciones de servicio) pueden definir el precio que más le convenga de acuerdo con la estructura de precios, pero atendiendo las estimaciones comerciales teniendo en cuenta su propio margen de comercialización. Estas 25 ciudades se encuentran numeradas en la Resolución 181254 del 2012.

En relación con el régimen de libertad regulada, **se establece un techo que los distribuidores minoristas no pueden superar en atención a la estructura de precios definida**.

Según lo dispuesto en la Resolución 181254 del 2012, *"por la cual se adopta para diferentes ciudades capitales, áreas metropolitanas y municipios del país, el régimen de libertad vigilada para la fijación del margen minorista de la gasolina motor corriente oxigenada, la gasolina motor corriente, el ACPM y la mezcla de ACPM con biocombustibles para uso en motores diésel"*, se establecen de forma taxativa aquellos municipios, capitales y sus áreas

metropolitanas, para los cuales aplica el régimen de libertad vigilada para la fijación del margen del distribuidor minorista de los mencionados combustibles. Por tal motivo, para cualquier otra zona que no corresponda a lo expresamente definido por los artículos 1 y 3 de dicha resolución, así como áreas o rutas que no se encuentren en la jurisdicción de los respectivos municipios, le será aplicado el régimen de libertad regulada para la fijación del margen del distribuidor minorista, en los términos del artículo 2 de tal resolución.

En este contexto, es importante precisar que el municipio de **Florencia (Caquetá)** no se encuentra dentro del listado taxativo de ciudades capitales, áreas metropolitanas y municipios a los que la Resolución 181254 de 2012 les aplica el régimen de libertad vigilada. En consecuencia, al no estar expresamente incluido en los artículos 1 y 3 de la citada resolución, para la fijación del margen de distribución minorista en dicho municipio aplica el régimen de **libertad regulada**, es decir, con sujeción al techo máximo definido en la estructura de precios establecida por el Ministerio de Minas y Energía.

4. Consulta.

Ahora bien, a partir del primero (1°) de febrero de 2026 se efectuó una disminución de quinientos pesos ($500) en el precio de venta al público de la gasolina en todo el territorio nacional. En caso de que dicha reducción —o las futuras variaciones anunciadas por el Gobierno Nacional— no se vean reflejadas en los precios al consumidor final, es importante precisar que, en virtud del Decreto 4130 de 2011, mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía reasignó funciones en materia de hidrocarburos, desde mayo de 2012 la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, **ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la distribución de combustibles líquidos y el cumplimiento del régimen de precios aplicable**.

Adicionalmente, adjuntamos el enlace de la Superintendencia de Industria y Comercio en el cual podrá presentar directamente sus denuncias en materia de protección al consumidor y el correcto funcionamiento de los mercados en Colombia:

https://servicioslinea.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/

Con el fin de que las autoridades competentes puedan iniciar con el proceso de investigación pertinente, es importante que sean anexadas las evidencias correspondientes a la denuncia presentada en materia de precios de los combustibles.

Por último, en relación con su consulta sobre cómo se garantiza que la reducción en el precio de la gasolina se refleje proporcionalmente en los pasajes y en otros productos que utilizan este combustible como insumo, es importante precisar que el Ministerio de Minas y Energía tiene competencia exclusiva sobre los componentes que integran la estructura de precios de los combustibles líquidos, particularmente aquellos definidos normativamente dentro del régimen de formación de precios.

En ese sentido, las decisiones relacionadas con la disminución del precio de la gasolina inciden directamente en los componentes regulados de dicha estructura. No obstante, la determinación de los precios de bienes y servicios que utilizan la gasolina como insumo, tales como los pasajes de transporte u otros productos derivados de actividades económicas privadas, no es competencia de este Ministerio, toda vez que estos operan en su mayoría bajo esquemas de libertad económica y formación de precios conforme a las dinámicas de oferta y demanda.

Por lo anterior, cualquier inquietud relacionada con la posible traslación de las variaciones en el precio del combustible hacia otros bienes o servicios deberá ser consultada ante las autoridades competentes en materia de protección al consumidor y vigilancia de mercados, particularmente la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad encargada de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control en estos ámbitos.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-001838

Elaboró: Juan Sebastián Beltrán Giraldo
Revisó: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo